consecuencia se aprueba por unanimidad ratificar lo actuado por los auditores externos designados para el ejercicio económico cerrado el 31.10.2024, CPN Leticia Norma Ebba y Miguel Marcelo Canetti, y designar a los mismos profesionales en carácter de auditores externos para el ejercicio económico en curso con cierre 31.10.2025. Finalmente se somete a consideración el noveno y último punto dei orden dei día: "9°) Autorización para trámites de inscripción." Luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad designar a los Sres/Sra. Omar Theiler y/o Pablo Theiler y/o Leonardo Biaggini y/o Dr. Diego Colono y/o Esc. Carolina Culzoni a fin de realizar todos los trámites necesarios para concretar la inscripción de las resoluciones aquí aprobadas de corresponder, con amplias facultades para firmar y presentar escritos, edictos, declaraciones juradas, y demás documentos públicos y privados que fueran menester, contestar vistas y realizar todo trámite necesario para proceder a la efectiva registración. El Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora, presente en este acto, manifiesta su conformidad con la regularidad del presente acto asambleario firmando al pie de la presente. Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 10;25 horas.

María Cristina Bellmann

Omar P. Theiler

Esteban Valli

CPN Leonardo M. Biaggini

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de Igual nombre, a los 17 días del mes de marzo de 2025, siendo las 15.20 horas, se celebra la reunión de socios de CFN S.R.L a distancia a través de la Plataforma Digital Audiovisual GOOGLE MEET, enlace a la videollamada: https://meet.google.com/jrf-xriy-omc. Ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Estatuto Social y Resolución General 939, concordante y modificaciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Se encuentran presentes los siguientes socios que resultan titulares en conjunto de la cantidad de 60.000 cuotas con derecho a un voto por cuota y valor \$1000 cada una y que representan el 100% del capital social, que asciende a un total de \$60.000.000: (1) Esteban Javier Valli titular de 1584 cuotas, quien concurre por sí y en representación de los socios (2) José Adolfo Valli titular de 1584 cuotas, (3) Urbanconsult S.R.L

titular de 13.200 cuotas, (4), Ivana Valli titular de 1584 cuotas y (5) Gisela Valli titular de 1584 cuotas; (6) Gabriel Enrique Valli titular de 1584 cuotas en su doble carácter de socio y gerente titular de la entidad por sí; (7) Camin S.R.L representada por el Dr. Omar Theiler titular de 31.680 cuotas; y (8) Germán Enrique Lorenzón en representación de Gustavo Enrique Lorenzón titular de los derechos políticos de la cantidad de 7.200 cuotas. Se deja expresa constancia que fueron identificados los apoderados de los socios y que todos los presentes participan de la reunión de manera virtual. Se encuentran asimismo presentes el Sr. Presidente de la gerencia Enrique Federico Valli presidiendo el presente acto asambleario, la Sra. Gerente titular Maria Cristina Bellmann y el Sr. Representante de la Comisión Fiscalizadora CPN Leonardo Martín Biaggini. Ello, dejándose constancia que el Sr. Enrique Federico Valli se encuentra en el exterior y el resto de los comparecientes en nuestro país, que el gerente titular Enrique Pedro Valli ha notificado su ausencia con anterioridad a este acto por cuestiones de índole personal que le hacen imposible comparecer, y se dispensa por unanimidad su presencia. Consecuentemente, se declara iniciada formalmente la reunión de socios que se celebra en carácter de unánime, en los términos del artículo 237 último párrafo de la ley 19.550, y se deja constancia de la presencia de los Dres. Ricardo Luis Tedesco y Ornella Anzevino en su carácter de asesores de la gerencia, quienes desempeñan además en este acto las funciones de Secretario de Actas y hospedadora de la presente reunión respectivamente. Ello, dejándose constancia que la presente reunión será grabada íntegramente y que luego se remitirá copia de la misma a la gerencia para su guarda y custodia; por el término de cinco años, tanto en disco rígido externo como nube de disponibilidad de la sociedad. En consecuencia, se declara constituida válidamente la reunión, sin que existan observaciones ni pedidos de explicaciones por ninguno de los socios. Previo al inicio del tratamiento del orden del día el Sr. Representante de la Comisión Fiscalizadora deja constancia que la presente reunión ha sido debidamente convocada y constituida; no teniendo objeciones al inicio de la misma. A continuación se pasa a tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: "1°) Designación de dos socios para firmar el acta. 2°) Consideración de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. 3) Consideración de la necesidad de emitir y presentar una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante. 4°) Autorización para trámites de inscripción." Seguidamente y continuando con el uso de la palabra el Sr. Presidente pone a consideración

de los socios el primer punto del orden del día: "1") Designación de dos socios para firmar el acta." Toma la palabra el socio Gabriel Enrique Valli, quien mociona para que se designe al representante de Camin S.R.L., Dr. Omar Theiler, y al socio Esteban Valli a fin de suscribir la presente acta. Ello, junto con el Sr. Representante de la Comisión Fiscalizadora y la Sra. Gerente Maria Cristina Bellmann; dado que el Presidente de la gerencia - Sr. Enrique Federico Valli- se encuentra actualmente fuera del país. Sometida la moción a consideración, la misma resulta aprobada por todos los socios quienes representan el 100% del capital social. En consecuencia se aprueba por unanimidad de los presentes que suscriban el acta de la presente reunión el representante de Camin S.R.L. -Dr. Omar Theiler-, el socio Esteban Valli, el Sr. Representante de la Comisión Fiscalizadora y la Sra. Gerente Maria Cristina Bellmann. Luego, el Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. socios el segundo punto del orden del día: "2") Consideración de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023." En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que, en función de lo recomendado por los asesores impositivos de la empresa, resulta necesario evaluar la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. Ello, dejando constancia de la posibilidad, con fundamento en los artículos 19, 89 y 134 (hoy en el t.o. 2019 conf. Dto. 824/2019 arts. 25, 93 y 131 respectivamente), de actualizar -a partir del ejercicio 2018- los quebrantos acumulados aplicando IPIM desde su origen hasta el último mes del ejercicio que se liquida, dejando de lado la postura de que los quebrantos no podían ser actualizados con fundamento en el artículo 39 de la Ley 24.073 y arts. 7 y 10 de la Ley 23.928, texto según Ley 25.561. Todo ello procurando que dicho ajuste sea fácilmente detectable y cuantificable por esa ARCA y evitar así que la alícuota efectiva del tributo se torne confiscatoria. Toma entonces la palabra el socio Esteban Valli y mociona a fin de presentar la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo el ajuste propuesto por el Sr. Presidente; lo que es sometido a consideración y resulta aprobado por unanimidad de los socios que representan el 100% del capital social. En consecuencia se aprueba por unanimidad la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. Acto seguido se somete a consideración el tercer punto del orden del día: "3) Consideración de la necesidad de emitir y presentar una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante." Nuevamente en uso de la palabra el Sr. Presidente expone que, en función de lo resuelto en el punto del orden del día precedente, corresponde someter a consideración de los Sres. Socios la presentación de una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de dicho organismo la situación expuesta en el punto segundo del orden del día de la fecha; y de las acciones a llevar adelante. Ello, conforme el proyecto de multinota que a todo efecto se transcribe a continuación y que ha sido puesta a disposición de los Sres. Socios con suficiente antelación a la presente reunión: "Agencia Sede Santa Fe. Sector Recaudación

Agencia de Recaudación y Control Aduanera.

S. / D.

De mi mayor consideración:

Pablo Maximiliano Theiler, CUIT N° 20-32221523-2 en mi carácter de apoderado (conforme se acredita con copia del poder que se acompaña) de la firma CFN S.R.L. (en adelante, "CFN") vengo por medio de la presente a informar que mi representada presentará su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al periodo fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos que este contribuyente ostenta a su favor por los periodos fiscales 2022 y 2023.

i) La Ley 27.430, sancionada en 2017, introdujo una extensa modificación a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

ii) Entre las modificaciones contempladas: a. se sustituyó el art. 19 y se estableció que "Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida". b. Se sustituye por completo el art. 89 el cual queda redactado de la siguiente forma: "Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos" c. Se sustituye el artículo 134 por

el siguiente texto: "Para establecer la ganancia neta de fuente extranjera se compensarán los resultados obtenidos dentro de cada una y entre las distintas categorías, considerando a tal efecto los resultados provenientes de todas las fuentes ubicadas en el extranjero y los provenientes de los establecimientos permanentes indicados en el artículo 128.

Cuando la compensación dispuesta precedentemente diera como resultado una pérdida, ésta, actualizada en la forma establecida en el undécimo párrafo del artículo 19, podrá deducirse de las ganancias netas de fuente extranjera que se obtengan en los cinco (5) años inmediatos siguientes, computados de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Transcurrido el último de esos años, el quebranto que aún reste no podrá ser objeto de compensación alguna. Si de la referida compensación o después de la deducción, previstas en los párrafos anteriores, surgiera una ganancia neta, se imputarán contra ella las pérdidas de fuente argentina —en su caso, debidamente actualizadas— que resulten deducibles de acuerdo con el noveno párrafo del citado artículo 19, cuya imputación a la ganancia neta de fuente argentina del mismo año fiscal no hubiese resultado posible." d. En diciembre de 2018 se publica la Ley 27.468 que: a. Sustituye en el segundo párrafo del artículo 89 y en el título VI, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, ias expresiones "índice de precios internos al por mayor (IPIM)" e "índice de precios al por mayor, nivel general", según corresponda, por "índice de precios al consumidor nivel general (IPC)". A partir de estas reformas se entendió que era posible entonces, con fundamento en los artículos 19, 89 y 134 (hoy en el t.o. 2019 conf. Dto. 824/2019 arts. 25, 93 y 131 respectivamente) actualizar -a partir del ejercicio 2018- los quebrantos acumulados aplicando 1PIM desde su origen hasta el último mes del ejercicio que se liquida, dejando de lado la postura de que los quebrantos no podían ser actualizados con fundamento en el artículo 39 de la Ley 24.073 y arts. 7 y 10 de la Ley 23.928, texto según Ley 25.561. Ante el hipotético caso que esa ARCA no comparta el criterio al que razonablemente llegó este contribuyente, debe tenerse presente que: i) Conforme lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 328:2567 y 332:1571 (entre otros), el artículo 39 de la Ley 24.073 y arts. 7 y 10 de la Ley 23.928, texto según Ley 25.561, que impiden la actualización monetaria, indexación de precios, variación de costos o repotenciación de deudas, son en principio constitucionalmente admisibles por ser el ejercicio de las funciones que le encomienda el art. 75, inc. 11 de la Constitución Nacional al Congreso Nacional que pone a su cargo la fijación del valor de la moneda. Ello es así excepto que se invoque su repugnancia con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, al producir efectos confiscatorios. ii) El capítulo VI de la Ley dei Impuesto a

las Ganancias no es el único mecanismo de ajuste previsto, hay otros mecanismos de ajustes para los siguientes conceptos: las amortizaciones impositivas de bienes muebles, inmuebles e inmateriales; los costos impositivos computables correspondientes a los bienes muebles, inmuebles, llaves, marcas, patentes y otros activos; y los quebrantos, iii) Como menciona la Procuración General de la Nación en la causa "Telefónica" "cierto es que dichos mecanismos se encuentran suspendidos por las leyes 24.073 y 25.561 pero no menos cierto es que ello no empece a su utilización para evaluar la confiscatoriedad del tributo" [fallo CSJN 25/10/2022 y dictamen de la Procuración de fecha 09/06/2020) iv) En el mismo sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación estos últimos años con remisión al fallo "Telefónica" en casos como "Central Puerto" (Expediente CAF 23934/2016/CA1-CS1 y CAF 83207/2015/CA1-CS1) sentencias del 25/10/2022; "Camuzzi" (Expediente CAF 35960/2013/CA1-CS1) sentencia del 19/10/2023; "Humberto Batistella" (Expediente FCB 57271/2017/2/RH2) sentencia del 24/10/2023; "Libertad" (Expediente FCB 36687/2016/2/RH1) sentencia del 2/11/2023; "Orazul Energy Cerros Colorados" (Expediente CAF 90935/2017/CA1- CS1) sentencia del 30/11/2023; "Humberto Batistella" (Expediente FCB 30045/2017/2/RH1) sentencia del 20/02/2024, entre otros. v) En el presente caso, el impuesto a pagar calculado con los quebrantos históricos y considerando las amortizaciones actualizadas solo de aquellos bienes cuya fecha de alta se produjo con posterioridad al 01/01/2018 aniquila cualquier tipo de ganancia neta de CFN S.R.L. El tributo calculado de esa forma implica un claro exceso al límite razonable de imposición y se configuraría un claro supuesto de confiscatoriedad. vi) Los argumentos antes descriptos sustentan el criterio adoptado por mi mandante en la ponderación del principio de jerarquía de ley previsto en el art. 31 de la Constitución Nacional. Vale recordar que la Constitución Nacional prohíbe la confiscación y la percepción de tributos sin sustento en la capacidad contributiva (art. 17). Es precisamente por todos los motivos y argumentos antes expuestos que CFN S.R.L., razonablemente, se considera legitimado a incorporar el ajuste de forma evidente en la declaración jurada a fin de que sea fácilmente detectable y cuantificable por esa ARCA y de resguardar sus derechos constitucionales, como consecuencia de que la alícuota efectiva del tributo en caso de impedirse la actualización de los quebrantos asciende a: 7183,04% de la utilidad impositiva, lo que se traduce en un notorio supuesto de confiscatoriedad. Sin otro particular, saluda a Usted con atenta consideración." Luego de un breve intercambio, y en función de lo informado por el Sr. Presidente, se resuelve por unanimídad de los socios -que representan el 100% del capital social- aprobar la presentación de la multinota previamente transcripta. Finalmente se somete a consideración

el cuarto y último punto del orden del día: 4°) Autorización para trámites de inscripción."
Luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad de los socios quienes representan el 100% del capital social autorizar y apoderar a los Dres. Omar Theiler y/o Pablo Theiler y/o CPN Leonardo Biaggini y/o Dr. Diego Colono y/o Esc. Carolina Culzoni y/o quienes ellos designen, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todos los trámites tendientes a obtener la presentación de los documentos aquí aprobados. El Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora, presente en este acto, manifiesta su conformidad con la regularidad del presente acto asambleario firmando al pie de la presente. Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 15:40 horas.

C WW

Omar Theiler

Maria Cristina Bellmann

Esteban Javier Valli

CPN Leonardo M. Biaggini

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de igual nombre, a los 19 días del mes de marzo de 2025, siendo las 11 horas, se celebra la reunión de socios de CFN S.R.L. a distancia a través de la Plataforma Digital Audiovisual GOOGLE MEET, enlace a la videollamada: https://meet.google.com/aiq-mmyp-cmc. Ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Estatuto Social y Resolución General 939, concordante y modificaciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Se encuentran presentes los siguientes socios que resultan titulares en conjunto de la cantidad de 60.000 cuotas con derecho a un voto por cuota y valor \$1000 cada una y que representan el 100% del capital social, que asciende a un total de \$60.000.000: (1) Ivana Valli titular de 1584 cuotas, quien concurre por sí y en representación de los socios (2) José Adolfo Valli titular de 1584 cuotas, (3) Urbanconsult S.R.L titular de 13.200 cuotas, (4) Esteban Javier Valli titular de 1584 cuotas, y (5) Gisela Valli titular de 1584 cuotas; (6) Gabriel Enrique Valli titular de 1584 cuotas en su doble carácter de socio y gerente titular de la entidad por sí; (7) Camin S.R.L representada por el Dr. Omar Theiler titular de 31.680 cuotas; y (8) Germán Enrique Lorenzón en representación de Gustavo Enrique Lorenzón titular de los derechos políticos de la cantidad de 7.200 cuotas. Se deja expresa constancia que fueron identificados los apoderados de los socios y que todos los presentes